

no pudiera darse dicho descanso compensatorio se abonará la retribución correspondiente al día festivo trabajado con el 40 por 100 de recargo.

2.º A los trabajadores destinados en el servicio de hornos y en el interior, mientras presten su trabajo en los mismos, les serán compensados automáticamente los domingos y fiestas en que presten servicios con el descanso disfrutado por los mismos en los días en que por su régimen provisional de jornada de trabajo no trabajen sin que, consiguientemente, la Empresa deba darles, además, descanso compensatorio o satisfacerles recargo alguno sobre sus retribuciones por los días de referencia trabajados.»

Art. 77. Se modifica totalmente mediante nueva redacción como a continuación se dice:

«Art. 77. *Fiestas laborables.*—Tendrán este carácter aquellas que determine, para cada año, la autoridad competente, considerándose las mismas retribuidas y como no recuperables, según la normativa vigente.»

Art. 78. *Horas extraordinarias.*—Se modifica el valor H en los servicios de exterior, en la forma que a continuación se indica:

«Servicios de destilación y restantes servicios de exterior:  
H vale 6, para el cerco de destilación y 7,20 para el resto del exterior.»

Art. 79. *Horas prestadas por el trabajador en servicio con jornada distinta a la del suyo habitual.*—Se modifica el párrafo 3.º de este artículo en la forma siguiente:

«3.º Estas horas se pagarán al precio que resulte de dividir entre cuatro, cinco, seis y siete veinte, según el caso, el salario-día definido en el artículo 73, párrafo primero. El procedimiento práctico de liquidación puede consistir en abonar un recargo por cada hora de las trabajadas en esta clase, igual a la diferencia entre los precios calculados según la regla precedente, de la hora en el lugar de prestación real del trabajo y de la hora en el lugar habitual de trabajo.»

Art. 88. *Permiso retribuido.*—Se modifica el apartado b) en la forma siguiente:

«b) Por enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge: tres días.

En este mismo artículo se incluye un nuevo apartado que dirá:

«e) Por traslado del domicilio habitual del trabajador: un día.»

Art. 104. *Faltas muy graves.*—Se añadirá la siguiente:

«25. «La publicación de gaceta, artículo periodístico o suelto que contenga datos o referencias situaciones de la Empresa que, al trascender al público, puedan perjudicar sus relaciones comerciales o revelar información sobre producción y costo que por su naturaleza es materia reservada.»

Art. 106. *Prescripción.*—Se modifica totalmente la actual redacción sustituyéndose por la siguiente:

«Art. 106. *Prescripción.*—Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte y las muy graves a los sesenta días.

Los plazos prescriptivos mencionados se contarán a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de la comisión de las faltas y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.»

Art. 107. En el número 2.º correspondiente a faltas graves, queda suprimida la sanción correspondiente a «disminución del periodo de vacaciones anuales retribuidas hasta el límite mínimo de siete días laborables por uno a tres años».

*Disposiciones transitorias.*—A continuación de las tres disposiciones transitorias existentes se incluyen la cuarta y la quinta, cuyos respectivos textos serán los siguientes:

*Transitoria cuarta.*—Pendientes de ser publicadas las normas que desarrollarán la Ley número 16/1976, de 8 de abril, así como la redacción y publicación de un texto refundido que comprenda las normas con fuerza de ley sobre relaciones laborales, una vez que se hayan dado las expresadas disposiciones y textos legales se procederá a reformar los preceptos de la Reglamentación presente a que haya lugar, con el fin de adaptar los mismos a la legislación vigente en la materia.

*Transitoria quinta.*—El Comité de Gerencia del Consejo de Administración ha acordado proponer al Ministerio de Hacienda la elevación de los gastos de locomoción y dietas para el personal reglamentado, acuerdo que una vez aprobado por el expresado Ministerio se pondrá en vigor incorporándose a la Reglamentación vigente.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**13492** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente 912-75/251, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en calle Archs, 10, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», la instalación de la línea de A. T. a E. T. «Eucaliptus», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las siguientes:

### Línea de A. T.

Origen de la línea: En el apoyo número 47 de la línea El Pasteral-San Feliu de Pallarols.

Final de la misma: En la E. T. «Eucaliptus».

Término municipal a que afecta: Amer.

Tensión en KV.: 25.

Tipo de línea: Aérea, trifásica, de un solo circuito.

Longitud en kilómetros: 1,350.

Conductores: Aluminio-aceño de 43,1 milímetros cuadrados de sección.

Material: Madera y hormigón, con aisladores de vidrio.

### Estación transformadora

Tipo: Intemperie, sobre apoyo de hormigón, con transformador de 50 KVA., a 25/0,380-0,220 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 1 de marzo de 1976.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—9.262-C.

**13493** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente 728-75/246 incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en calle Archs, 10, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», la instalación de la línea de A. T. a E. T. «Les Alzines» (provisional), con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las siguientes:

### Línea de A. T.

Origen de la línea: En el apoyo número 11 de la línea Paláu Sacosta-Playa de Aro.

Final de la misma: En la E. T. «Les Alzines» (provisional).

Término municipal a que afecta: Gerona.

Tensión en KV.: 25.

Tipo de línea: Aérea, trifásica, de un solo circuito.

Longitud en kilómetros: 0,270.

Conductores: Aluminio-aceño de 43,1 milímetros cuadrados de sección.

Material: Madera, con aisladores de vidrio.

### Estación transformadora

Tipo: Intemperie, sobre un apoyo de hormigón, con transformador de 160 KVA., a 25/0,380-0,220 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 10 de marzo de 1976.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—9.261-C.

**13494** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan (referencia A. 2.744 R.L.T.).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972;

Resultando que el Ayuntamiento de Cervera no ha contestado a la petición de informe ni a su reiteración dentro de los plazos establecidos, según prevé el artículo 11 del Decreto 2619/1966, antes citado,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyo objeto y principales características son:

Ampliación de la red de A. T. con derivación a E. T. número 533, «Portella», para suministro a «Mobel».

*Línea eléctrica*

Origen: Apoyo número 12 de la línea I y II, Cervera-Tárraga (A. 1.423 R.L.T.).

Final: E. T. número 533, «Portella».

Término municipal afectado: Cervera.

Tensión de servicio en KV.: 25.

Longitud en kilómetros: 0,034.

Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 54,6 milímetros cuadrados, de aluminio-acero.

Apoyos: Hormigón.

*Estación transformadora*

E. T. número 533, «Portella», en T. M. de Cervera.

Emplazamiento: Término municipal de Cervera.

Tipo: Interior, un transformador de 250 KVA., 25/0,38 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 5 de mayo de 1976.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Nayés.—9.110-C.

**13495** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita (50EL-1.175).

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de Madrid a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial el Ministerio de Industria en Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de la línea eléctrica cuyas características son las siguientes:

La instalación se establecerá en Chapinería (Madrid), la finalidad de la misma será la de atender el suministro de energía eléctrica solicitado por don Francisco Cuadra. La línea será a 15 KV., para alimentación del transformador, interperie, de 100 KVA. Las características principales son: Línea eléctrica a 15 KV., conductores de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados de sección, aisladores en cadenas amarre y circuitos simples. La longitud de la línea será de 0,140 metros.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 10 de mayo de 1976.—El Delegado provincial.—9.128-C.

**13496** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Navarra por la que se autoriza la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica a 30 KV. que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Eléctrica del Urumea, S. A.», domiciliada en avenida de Roncesvalles, 7, Pamplona, solicitando autorización para la instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Tensión: 30 KV.

Circuito: Uno.

Longitud: 102 metros.

Objeto: Suministro al centro de transformación «Santesteban».

Origen: Deriva de la Irún-Oronoz-Oiz.

Final: En Centro de transformación «Santesteban».

Apoyos: Metálicos.

Conductor: Aluminio-acero de 110 milímetros cuadrados.

Emplazamiento: Santesteban.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión aprobado por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, ha resuelto autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, y aprobar el proyecto presentado para su ejecución de las mencionadas instalaciones, fechado en San Sebastián, en diciembre de 1975 y suscrito por el Ingeniero Industrial don Juan José Gastañares Arregui, concediéndosele un plazo de tres meses para la ejecución de las obras.

Pamplona, 7 de mayo de 1976.—El Delegado provincial, Ignacio Astiz Larraya.—2.067-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**13497** ORDEN de 21 de mayo de 1976 por la que se anulan los beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, a la instalación de una planta de deshidratación de productos agrícolas en Corta (Cáceres) por «Técnicos Empresarios, Promotores de Empresas, S. A.» (TERPRESA).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Anular la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, otorgada por Orden de este Departamento de 3 de no-